

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para dar continuidad al programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de documentos que acrediten su propiedad y demuestren haber iniciado ante el Ejecutivo del Estado los trámites de regularización definitiva de su posesión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO Y DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESTA, APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EN JEFE, JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE Y POR SU COORDINADOR GENERAL DE APOYOS, JUAN ANTONIO FERNANDEZ ORTIZ, QUE SE DENOMINARA "LA SAGARPA"; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ Y DE DESARROLLO RURAL, DAVID CORZO CASTILLEJOS, QUE SE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD O POSESION PARTICULAR, QUE PERMITIRA LA REINSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE LOS PREDIOS RURALES PRIVADOS INSCRITOS EN EL DIRECTORIO DEL PROCAMPO, CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CAREZCAN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD Y DEMUESTREN HABER INICIADO ANTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" LOS TRAMITES DE REGULARIZACION DEFINITIVA DE SU POSESION; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de enfrentar los problemas del campo, concibe objetivos rectores que dan sentido de unidad al conjunto de acciones de gobierno; entre los cuales prevé ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. Con el propósito de lograr esto último, refiere la necesidad de aplicar medidas que permitan formular estrategias de coordinación para reforzar el compromiso de continuidad en los programas.

Con la firme intención de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al estado de Derecho en México y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica y certidumbre documental a la propiedad de sus predios, el propio Plan señala entre sus estrategias: llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de los terrenos rústicos, establecer las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello incrementar las posibilidades de inversión en el medio rural.

2. El 25 de julio de 1994, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que regula el programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, el cual establece que ese programa tiene por objetivo transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan con las condiciones que se establecen en el presente Decreto y en la normatividad que se expida con base en éste y que el programa deberá coadyuvar hacia la regularización y formalización de la tenencia de la tierra, procurando que las superficies elegibles se ajusten a las disposiciones de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.
3. "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de su ámbito de competencia, han advertido que aún existe en la entidad cierto porcentaje de propietarios o poseedores de predios particulares, inscritos en el directorio del PROCAMPO, que carecen de documentos para

acreditar su propiedad; y la presentación del título respectivo es un requisito indispensable que invariablemente deberán cumplir los productores para continuar siendo sujeto de los beneficios de ese programa.

4. La anterior situación en caso de prevalecer, propiciaría dejar sin los apoyos del PROCAMPO a numerosos productores y provocar la suspensión de una importante derrama económica en el campo.
5. En consideración a las circunstancias señaladas en el punto precedente, se suscribe el presente Convenio de Coordinación, que permitirá al "EJECUTIVO DEL ESTADO", continuar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular para la tramitación y expedición de título de propiedad de los predios rurales privados que estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de la documentación correspondiente.

DECLARACIONES

I. "LA SAGARPA", a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicadas.
- b) Que el decreto que regula al PROCAMPO, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, establece los lineamientos aplicables a los predios objeto del apoyo y los requisitos que se deben cumplir, previstos en la normatividad emitida para tal efecto.
- c) Que tiene entre sus atribuciones, establecer a nivel nacional la operación, administración y control del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO.
- d) Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- e) Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001 y tiene entre las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 33 fracciones IX a XII, 35 fracciones II, IV, VIII y XX, 43 fracciones II a IV y 48 fracciones VII y X del propio Reglamento:

Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios en que intervenga o sean de su competencia, siguiendo los lineamientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Participar en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; establecer, ejecutar y supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores; y su Director en Jefe, las de suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

- f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Municipio Libre número 377, esquina con avenida Cuauhtémoc, planta baja, ala A, Santa Cruz Atoyac, México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 5, 6, 10, 28, y 35 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Chiapas; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, está facultado para celebrar el presente Convenio.

- b) Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Central y calle Central de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Ambas partes, por conducto de sus titulares, declaran que están interesadas en que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, regularice la tenencia de los predios rurales en propiedad o posesión particular y que continúe la operación del programa establecido para ese efecto, a fin de que, en tanto regulariza definitivamente la posesión de dichos predios en Chiapas, a sus propietarios o poseedores, que carecen de documentación para acreditar su propiedad, se les permita ser reinscritos en el Programa de Apoyos Directos al Campo, siempre y cuando sus predios ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

FUNDAMENTACION

El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 42 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 5, 6, 10, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6 fracción XIX y 33 fracción X del Reglamento Interior que rige a la SAGARPA.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio consiste en que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, se compromete a continuar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular en el territorio de Chiapas, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores demuestren haber iniciado ante “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, los trámites de regularización definitiva de su propiedad o posesión.

SEGUNDA.- El programa de regularización de los predios rurales en propiedad o posesión particular, consiste en la tramitación y/o expedición de títulos de propiedad y en su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por parte de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, para que los poseedores de predios rurales privados que ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO, que se incorporen al programa de regularización y cumplan la normatividad, puedan recibir los beneficios del PROCAMPO mientras obtienen su documentación definitiva de propiedad. Las acciones que comprenden el programa objeto del Convenio, se realizarán conforme a lo siguiente:

La coordinación general del programa referido en esta cláusula, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, que se responsabilizará de su operación y seguimiento, por conducto de su estructura administrativa y con apoyo de las dependencias del Gobierno del Estado que corresponda para lograr los objetivos del programa, de acuerdo a cada una de las acciones siguientes:

- a. La Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado promoverá la celebración de Convenio con el Supremo Tribunal de Justicia, para que por conducto de la Jefatura de la Defensoría Social, se brinde información, asesoría y representación jurídica para la realización de todos los trámites, acciones y/o procedimientos correspondientes a informaciones *ad perpetuam*, inmatriculaciones judiciales y administrativas, juicios sucesorios, prescripciones adquisitivas y cualesquiera otras que correspondan para lograr los fines de regularización propuestos.
- b. La Secretaría de Desarrollo Rural iniciará y realizará hasta su conclusión a través de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, todos los trámites y/o procedimientos necesarios para la obtención de los títulos de propiedad, correspondientes a predios rurales privados que fueron inscritos en el directorio del PROCAMPO sin esa documentación.

- c. La Secretaría de Desarrollo Rural, agilizará la expedición de documentos oficiales para la tramitación de las acciones mencionadas en los dos incisos anteriores, y coadyuvará con los productores en los trámites que éstos hayan iniciado, para dichos efectos.
- d. Con base en lo dispuesto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado, promoverá ante la autoridad fiscal que corresponde, un sistema de estímulos fiscales para los poseedores inscritos en el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión, materia del presente Convenio, en el cual se establezcan exenciones del pago de los impuestos respectivos, y de exención de los derechos de registro ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respectivamente.
- e. Promoverá la celebración de un convenio con el Colegio de Notarios Públicos de Chiapas, para lograr su participación en el programa de regularización de la tenencia de la tierra rural en propiedad o posesión particular.
- f. Promoverá la suscripción de un convenio de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas en los términos que indiquen las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, para la agilización de los procedimientos judiciales que se lleven a cabo con motivo del programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular.
- g. Promoverá la celebración de convenios con autoridades de los municipios en los que se encuentren ubicados los predios de que se trata, inscritos en el directorio del PROCAMPO, para que, en forma conjunta y coordinada, lleven a cabo la verificación y expedición de las constancias de posesión que permitan acreditar que las tierras están en explotación, conforme a la normatividad del PROCAMPO.
- h. La Secretaría de Desarrollo Rural realizará gestiones ante los ayuntamientos de la entidad, para el otorgamiento de subsidios en el pago de contribuciones municipales, respecto de aquellos predios en proceso de regularización para fines del PROCAMPO, así como para la expedición de constancias de que determinados predios no están afectos al dominio municipal.
- i. Realizará por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, las acciones de planificación, apeos y deslindes de que requieran para la ejecución del programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular.
- j. La Secretaría de Desarrollo Rural solicitará a la Representación Agraria en el Estado, que se sirva gestionar ante la dependencia que corresponda, la delimitación de áreas desincorporadas o en proceso de desincorporación del patrimonial federal, así como la expedición de constancias o documentos que acrediten que los predios particulares colindantes objeto de regularización, quedan fuera de esas superficies.
- k. La Secretaría de Desarrollo Rural, promoverá que la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, interceda ante los órganos de representación ejidal, para que éstos expidan, con un costo mínimo o de recuperación, constancias de que determinados predios no pertenecen al régimen ejidal.
- l. Por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, difundirá y promoverá la incorporación al referido programa de regularización, entre los poseedores de predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, carentes de documentos que acrediten su propiedad.
- m. Derivado de la diferencia que existe entre el padrón de productores que atiende el Gobierno del Estado en este Convenio y los registrados en la base de datos de PROCAMPO, se implementará una depuración con la finalidad de definir el universo total real a atender.

TERCERA.- El programa de regularización mencionado en la cláusula anterior, se desarrollará bajo la responsabilidad de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por lo que se compromete a vigilar que se ejecute ese programa y se agilice la tramitación y expedición de los títulos correspondientes de los predios rurales privados que refiere la cláusula primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se obliga a desarrollar y concluir el referido programa de regularización de la tenencia de la tierra rural en propiedad o posesión particular, dentro del término que refiere la cláusula decimosegunda de este Convenio, plazo durante el cual si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", cumple las obligaciones que contrae por virtud de este Convenio, "LA SAGARPA" reinscribirá en el PROCAMPO, con carácter temporal, a los predios que se refiere la cláusula primera; de lo contrario suspenderá el otorgamiento de los apoyos de los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios.

QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", difundirá entre los productores que hayan regularizado la tenencia de su tierra, la importancia de acreditarlo ante "LA SAGARPA". A todo propietario o poseedor de predio rural particular que al término de la vigencia de este Convenio no presente su título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se le cancelará el registro de su predio en el directorio del PROCAMPO.

SEXTA.- Las partes convienen en continuar su participación en la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con sendos representantes de la "SAGARPA", ASERCA y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", la cual tiene facultades de evaluación, control y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio y las demás que determinen ambas partes.

SEPTIMA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento, referida en la cláusula sexta precedente, evaluará cada seis meses contados a partir de la fecha de firma de este documento, los avances en la continuidad del programa objeto del presente Convenio, que deberá ser el porcentaje estipulado en la cláusula octava, para cada fase semestral.

OCTAVA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el total de predios privados inscritos en el directorio del PROCAMPO en Chiapas sin regularizar, deberá cumplir la ejecución de su programa de regularización,

de 14.2857 por ciento del 29 de mayo al 31 de diciembre de 2003; de 14.2857 por ciento del 1 de enero al 30 de junio de 2004; de 14.2857 por ciento del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004; de 14.2857 por ciento

del 1 de enero al 30 de junio de 2005; de 14.2857 por ciento del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005; de 14.2857 por ciento del 1 de enero al 30 de junio de 2006 y 14.2857 por ciento del 1 de julio al 30 de noviembre de 2006, para que "LA SAGARPA", en estricta observancia de su compromiso, continúe aceptándole a los productores la constancia con la que demuestren haber iniciado ante "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de la propiedad o posesión de sus predios, y le dé curso a sus solicitudes de apoyo del PROCAMPO.

NOVENA.- Si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", incumple el objetivo impuesto y no logra ejecutar en cada semestre el porcentaje estipulado de su programa de regularización, "LA SAGARPA", suspenderá el pago de los apoyos a los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios y al término de la vigencia de este Convenio, se cancelará el registro de éstos en el directorio del PROCAMPO, si no presentan los títulos que los amparen debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; en esa virtud, a ninguna de las partes, en ningún caso derivado de este Convenio, se les considerará como patrones sustitutos.

DECIMOPRIMERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a la que le pudiera corresponderle en razón de su domicilio.

DECIMOSEGUNDA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día 29 de mayo de 2003 y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en seis ejemplares el presente Convenio de Coordinación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veintinueve de mayo de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, **José Rodolfo Farías Arizpe.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyos en ASERCA, **Juan Antonio Fernández Ortiz.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rubén F. Velázquez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **David Corzo Castillejos.-** Rúbrica.